

El Sr. PRIETO dice que ni un momento ha puesto en duda la buena fé del Sr. Vega, y que solo refirió la impresion que notó en varios señores diputados.

El Sr. MATA propone, como reforma al dictámen, que las obvenciones parroquiales queden sujetas á la ley, y hace algunas rectificaciones, diciendo que en Francia no están dotados todos los cultos.

El Sr. BANUET dice que en Francia el Estado paga el culto católico y algunos protestantes.

La comision reforma el artículo, y presenta como primera parte la declaracion de que las obvenciones parroquiales quedan sujetas á la ley.

El Sr. BANUET califica de innecesaria esta declaracion, una vez que ya está decretada la intervencion del Estado en los negocios de disciplina externa. No se trata de repetir lo que ya está acordado, sino de suprimir las obvenciones parroquiales.

*Se declara no haber lugar á votar, por 44 votos contra 42.*

Costas judiciales. La segunda parte del dictámen deja la abolicion de las costas judiciales para cuando el congreso de la Union la reglamente los tribunales federales, y las legislaturas los de los Estados.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree que todo el dictámen debe volver á la comision.

El Sr. presidente contesta que, conforme á reglamento, la comision debe volver á presentar dictámen sobre la primera parte, y la segunda ponerse á discusion.

El Sr. MORENO dice, que con esta adiccion, en vez de conquistarse un principio, se van á buscar embarazos á los Estados, y á retardar en ellos lo que pueden hacer inmediatamente.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO se opone vigorosamente á que el principio se convierta en vana promesa, y traza un cuadro tristísimo del cobro de costas, en que solo están interesados los vampiros que chupan la sangre del pueblo.

El Sr. BANUET cree que mientras na haya fondos para la administracion de justicia, las costas son una verdadera necesidad.

El Sr. MATA dice que la comision al presentar este dictámen, ha creido segun dicen muchos señores, que la mayoría estaba arrepentida de lo que habia hecho. [*No, no!*]

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que ha pedido la abolicion de costas no por sus intereses particulares, sino por el bien público. Pero que como parece que algunos señores se irritan é insultan á la magistratura, porque deben costas en el juzgado que tiene á su cargo, anuncia que se las perdona.

El Sr. VIADAS dice que el congreso, aboliendo las costas, habia satisfecho una exigencia pública; y si acepta la adiccion que se propone no haria mas que nulificar el artículo que tiene aprobado.

Las costas no son mas que una extorsion, una vejacion para el pueblo, un obstáculo para alcanzar justicia. El orador habla así porque aunque es juez, aunque es abogado, es, ante todo, ciudadano, que debe la verdad al país, y procura el bien de sus compatriotas. [*Aplausos.*]

La administracion de justicia en lo criminal es gratuita, y en lo civil cobra costas, como si fueran mas importantes las cuestiones sobre intereses que aquellas en que se trata de la vida del hombre. El temor al prevaricato y á la corrupcion no debe retraer al congreso para abolir las costas. Los magistrados capaces de traficar con la justicia, lo harán, haya ó no costas, y lo que se necesita es castigarlos severamente, para no dar al pueblo el pernicioso escándalo de la impunidad de los grandes criminales. Se presenta como dificul-

tad que los temerarios litigantes son condenados al pago de costas. Pero esta no es razon para mantenerlas; lo será cuando mas, para pedir que el artículo diga que la ley determinará las penas que han de imponerse á tales litigantes.

No hay motivo para volver atras, ni para arrepentirse de haber hecho un bien al pueblo. Es triste que toda medida humanitaria encuentre tantas resistencias. Ya que el congreso sancionó el principio de que la administracion de justicia debe ser gratuita, no consienta en retroceder en su camino. [*Aplausos.*]

El Sr. BANUET hace notar que las causas criminales duran mucho tiempo, habiendo reos que permanecen en las cárceles años enteros.

El Sr. DIAZ BARRIGA dice que los jueces deben estar pagados, que es inmoral que se trafique con la justicia, y que las costas cierran los tribunales al pobre, al desvalido, al que es víctima de grandes abusos, al jornalero que reclama su salario, al huérfano despojado por los poderosos. Si se quiere que haya igualdad, que haya justicia, que se respeten todos los derechos, el congreso no debe poner taxativas al principio que ha proclamado.

El Sr. MORENO dice que no es tan difícil como parece llevar á cabo la reforma, pues ya no cobran costas, ni el tribunal supremo de la Federacion ni los superiores de varios Estados. Se acaba de decir que duran mucho los negocios criminales, y con todo y las costas se pueden citar litigios pendientes que empezaron hace doscientos años.

El dictámen es reprobado por 50 votos contra 33.

Distrito federal.— Autoridades.— La comision presenta dictámen aprobando la adiccion de los Sres. Del Rio y Gamboa, pidiendo que el pueblo del Distrito elija á sus autoridades judiciales y que el congreso le designe rentas.

El Sr. ZARCO dice que agradece vivamente á la comision, el favor que quiere conceder al Distrito; pero es tan pobre, tan mezquino, y en realidad tan vano, que cree ser eco de los ciudadanos del Distrito, negándose á admitirlo. Vale mas nada que una vaga promesa.

¿Qué gana el Distrito con esta concesion? Una burla mas.

Se consiente que el pueblo elija sus autoridades políticas y judiciales. Pero ¿cuáles son estas autoridades? ¿Quién las establece, quién determina sus facultades? No es repugnante, sino muy aceptable que los jueces sean electos por el pueblo; pero ¿quién fija la organizacion del poder judicial en el Distrito? Se concede un favor de que no puede gozarse, porque mientras el Distrito no pueda darse sus instituciones, un estatuto orgánico por medio de una diputacion ó de una legislatura, no se le promete mas que una ilusion, no se le dan mas que palabras que nada significan.

En cuanto á autoridades políticas, se le deja en un estado anómalo y contrario á los principios constitucionales sobre division de poderes. Puede tener un gobernador, puede tener prefectos; pero no puede tener una ley que señale las facultades de estos funcionarios. El gobernador ha de ejercer la dictadura local, y no ha de haber ni sombra de poder legislativo, ni modo de exigir la responsabilidad á las autoridades.

Se quiere que el congreso designe rentas al Distrito; pero como no le ha de regalar las de la Federacion, como mientras aquí resida el gobierno, hasta los fondos municipales se han de invertir en pagar la guarnicion, en enviar recursos á los Estados, el artículo lo que quiere decir, es que el congreso despoje al Distrito de sus recursos. Hay hasta engaño en esta concesion.

En lo demas todo queda sujeto al congreso general, que no tendrá tiempo de pensar en la ciudad maldita.

El artículo que deja incierto el punto de elecciones, solo puede producir embarazos para el poder federal].

Vale mas nada. El Distrito se resignará á su suerte, acepta su infortunio y espera dias mejores en que la razon y la justicia se sobrepongan á las pasiones y á la preocupacion que han triunfado hoy.

Ruega al congreso, que al ménos para no engañar al pueblo con palabras vacías, repruebe el artículo ya que no se comprende que el sacrificio del Distrito es un mal grave para toda la Federacion.

El Sr. PRIETO dice que no se conformará jamas con la usurpacion y con el abuso de autoridad que se han cometido, aunque hayan contado con el apoyo de la mayoría.

Despues de la burla, despues de la irriscion viene la promesa acaso irrealizable de que el pueblo nombre sus jueces. Si esto es un ultraje, lo rechaza en nombre del Distrito; si es un privilegio, no lo quiere.

Las rentas del Distrito van á quedar en manos del gobierno, y como el deficiente es enorme, como hay que mantener una numerosa guarnicion, que auxiliar á los Estados, que proveer á la subsistencia de cinco mil familias de pensionistas, la designacion de rentas serian una nueva irriscion.

Y los señores de la comision ofrecen al Distrito estas grandes concesiones. Esto es querer que se caliente con llamas pintadas. La verdad exige que se repruebe el dictámen. ¡México sufre la expiacion de abrigar á los supremos poderes, y por este crimen, porque á veces cubre solo las atenciones generales, se le trata como á una Sodoma, como á una Gomorra, y se le ultraja y se le vilipendia!

Se va á dar un precepto solo para que se viole. Obrese con franqueza, con consecuencia, y bórrese la concesion de todo derecho.

O se mejora la condicion del Distrito conforme á justicia, ó se le niega toda sin falsas promesas, sin medidas á medias, sin transacciones que se reduzcan á palabras.

Se declara haber lugar á votar por 67 votos contra 17, y el dictámen queda aprobado por 57 contra 26.

Obvenciones parroquiales. La comision presenta el siguiente dictámen, declarando que no habrá coaccion civil para el cobro de las obvenciones parroquiales y derechos de estola.

«SEÑOR: Declarado sin lugar á votar el dictámen presentado por la proposicion del Sr. diputado Vega respecto de obvenciones parroquiales, y reprobada la condicion que en ella se establecia en cuanto á la época en que deberia hacerse efectiva la abolicion de costas judiciales, los que suscriben, deseosos de satisfacer la obligacion de presentar á la deliberacion del congreso un nuevo artículo, tienen el honor de proponer el siguiente:

«No habrá coaccion civil para el pago de los impuestos llamados obvenciones parroquiales y derechos de estola.»

«Sala de comisiones del congreso extraordinario constituyente. México, Enero 30 de 1857.—Guzman.—Mata.—Olvera.—Cortés y Esparza.»

El Sr. BANUET dice, que el espíritu del congreso no ha sido comprendido por la comision; que lo conveniente es, que el clero esté sujeto al gobierno, que dependa del erario, para que así no se atreva á sublevarse contra la autoridad civil.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) entiende que si se suprimen las obvenciones, el gobierno se hace protector del culto, y tiene que proveer á la subsistencia del clero. Los aranceles han sido obra de los obispos, y están en vigor porque fueron aprobados por la monarquía española. Se fundan en el texto de San Pablo, de *quien sirve al altar, debe vivir del altar*. Son, pues, obra de una autoridad extraña, y basta, por tanto, retirar la coaccion civil, que es lo que se hizo con los diezmos, conociéndose que su abolicion completa ofrecia gravísimos inconvenientes. El pago quedó á discrecion de la conciencia, y lo mismo debe procurarse con respecto á las obvenciones parroquiales. La supresion seria contraria á la misma libertad de conciencia, que tantos defensores ha tenido en el congreso. En la materia no debe mezclarse la autoridad civil. Los ciudadanos deben quedar absolutamente libres para pagar ó no pagar los derechos de estola, y no los pagarán si creen que no necesitan del bautismo, si no quieren casarse, ni enterrar á sus deudos en sagrado. La supresion, pues, se fundaria en un principio falso, y seria contraria, preciso es repetirlo, á la libertad de conciencia.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO, opina que el artículo es insuficiente, y que para hacer un beneficio al pueblo, es menester establecer de deber ser absolutamente gratuita la administracion de los sacramentos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) se admira de que la comision, que toma el partido de enmudecer, se haya olvidado al extender su dictámen, de las leyes del país y de los principios constitucionales. ¿Hay ó no hay coaccion civil en el pago de las obvenciones? ¿Están ó no están autorizadas por el gobierno? ¿De suprimir esta intervencion del poder público, resulta un bien ó resulta un mal para el pueblo? Hé aquí las cuestiones que debió estudiar la comision. Los aranceles parroquiales, si no son leyes porque no los ha expedido el poder legislativo del país, tienen fuerza de ley porque han sido autorizados, consentidos, á veces modificados por los legisladores del país. Y gracias á esta intervencion, no son los abusos, ni las exacciones tan grandes como lo serian, si el clero hubiera podido exigir sus tributos sin rémora de ninguna clase. Retírese lo que la comision llama coaccion civil, y el precio de los servicios del clero no tendrá tasa, ni medida, tendrá una alza considerable, y hé aquí un mal positivo para los ciudadanos, que sufrirán mas extorsiones que ahora.

No hay punto de comparacion entre el diezmo y las obvenciones. El diezmo no puede pesar sobre los que nada tienen; al pagar el diezmo no se iba en pos de un sacramento, y quedaba mas libre la voluntad, mientras que las obvenciones parroquiales no pueden dejar ninguna libertad al causante, porque es preciso casarse, porque nadie se resuelve á dejar insepultos los cadáveres de sus deudos. Retírese la coaccion civil, las obvenciones se aumentarán, nadie podrá eximirse de pagarlas, y solo se logrará que sean excesivas.

No habrá coaccion, pero en cambio tampoco habrá sacramentos. El diezmo se paga todavía por algunos de buena voluntad; pero otros á fuerza, á la hora de la muerte, entrando en composicion con la Iglesia, como con un inexorable acreedor, que no se para al dejar en la miseria á las familias. De aquí proviene, en parte, la decadencia de la agricultura y el desnivel del comercio.

Pues si esto sucede en el diezmo, las obvenciones se pagarán siempre, porque de lo contrario, no habrá bautismos, ni casamientos, ni entierros.

La constitucion establece la intervencion de la autoridad federal en todo lo relativo á la disciplina eclesiástica. Si se aprueba el dictámen, cesa esta intervencion en un punto esencial, y el clero queda libre para aumentar indefinidamente el precio de sus servicios.

¿Por qué no dice la comision si es ó no benéfica y posible la supresion de los derechos de estola?

De que se supriman las obvenciones, no se infiere, como cree la comision, que se establezca una religion de Estado, y donde el gobierno pague un culto, porque considera esto justo, como necesario y útil á la mayoría de los ciudadanos, no es injusto que contribuyan á cubrir tal atencion los que profesan otro culto. Desde el momento en que se considere que un gasto es necesario, á él deben contribuir todos. Así pagan impuestos para los caminos los que nunca viajan, para faros los que no navegan, para hospitales lo que se curan en su casa, para casas de expósitos los que no se separan de sus hijos, &c.

Pero como la cuestion ofrece dificultades prácticas, como es fácil incurrir en un desacierto por la premura del tiempo, vale mas que el congreso la abandone y la deje al Sr. Iglesias, al actual ministro de justicia, que la resolverá con mas tino, con mas ilustracion; y que al fin, como no se ha declarado en sesion permanente, tiene tiempo para pensar, para estudiar, para reunir datos, para llegar á una feliz combinacion, que será un bien positivo para el pueblo.

El Sr. MATA se abstiene de sostener el dictámen, diciendo que la comision al ver declarado sin lugar á votar el anterior, solo ha querido ver si acertaba en conocer el espíritu del congreso.

El Sr. VILLALOBOS se declara en contra del dictámen, porque si la proposicion con que termina se eleva al rango de precepto constitucional, no ha de proporcionar ningun bien positivo, ha de producir embarazos, y tal vez ofrecerá dificultades á las benéficas miras del ejecutivo á que han aludido varios señores. No quiere que se pongan obstáculos á los trabajos del patriota é ilustrado ministro de justicia, que desea conciliar todos los intereses afectados en esta cuestion, y cree que en el dictámen nada se adelanta, porque dejan en pié el pago forzoso de las obvenciones.

Mientras la ofrenda á la Iglesia no sea voluntaria, libre, proporcionada á los recursos de los fieles, subsiste la iniquidad de especular con el júbilo de la familia que saluda al recién nacido, con las afecciones puras del corazón que aspiran á la union conyugal, con las lágrimas de la viuda y del huérfano, que tienen que sepultar á un esposo, á un padre, y que han agotado todos sus recursos en una larga enfermedad, y quedan reducidos á la mas espantosa miseria por un cura inhumano. Ningun abuso se remedia, mientras el clero pueda negar los sacramentos, y los legisladores no deben olvidar que cuando se paga por el casamiento, las consecuencias son el desarrollo del concubinato, la destruccion de la familia, las malas costumbres y la mas espantosa inmoralidad. No es, pues, de aprobarse un dictámen que está muy lejos de proponer una reforma social.

El Sr. ZARCO dice que la indecision del congreso lo ha dejado sin brújula, sin guía, sin plan en las cuestiones religiosas, en las eclesiásticas y en las que se refieren á la intervencion del Estado en el culto y en la disciplina externa. Los espíritus se pierden ya en contradictorias interpretaciones: quién entiende que existe el patronato, que el poder federal reasume las regalías de la corona y que la religion católica usa del exclusivismo que ántes tenia; quién supone que el silencio de la constitucion es la declaracion del indiferentismo del Estado; quién cree, por fin, que como la ley fundamental no lo prohíbe, es libre el ejercicio de todos los cultos. No hay que sorprenderse de estas dudas, de estas controversias que tal vez mas tarde agitarán al país entero. El congreso no ha pronunciado su fallo, no ha hecho mas que dar un enigma como los de los oráculos antiguos. Tímido y funesto medio de huir de las dificultades, dejarlas crecer, complicarse y formar su intrincado laberinto!

En este debate una cuestion tan sencilla, la de obvenciones parroquiales, es vista bajo mil aspectos distintos, y los hombres que de buena fé la examinan, se encuentran sin punto de partida, gracias al admirable expediente de haber vuelto punto omiso el artículo 15.

Es punto grave el arreglo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, donde el clero tiene tendencias invasoras, y donde la sociedad quiere gobernarse por sí misma. El consorcio del poder espiritual y del temporal, ofrece gravísimos peligros. El Sr. Arriaga creyó zanjar estas dificultades en el artículo que mereció la aprobacion de la asamblea, declarando que el poder federal intervendrá en lo relativo al culto y á la disciplina externa. Como las obvenciones son punto de mera disciplina, uno de los puntos que se han tocado en el debate está ya resuelto. El que habla fué de los pocos que votaron en contra del artículo del Sr. Arriaga, porque no encontró en él nada nuevo, porque no vió ningun progreso, ningun principio importante. Todos los gobiernos pretenden tener esos derechos, á todos los gobiernos opondrá resistencia el clero cuando ponen mano en sus abusos, y el clero en todas partes, aunque se trate de pura disciplina, se refugia en lo que llama *derecho divino*, region á que, profanos, no pueden entrar los poderes civiles. Así, pues, el artículo hará que el clero y el gobierno se mantengan en perfecta lucha, lo que compromete la paz pública, ó que un día se unan prestándose mutuo apoyo, lo que es un terrible amago para la libertad.

El medio de llegar á un resultado satisfactorio, seria declarar á la Iglesia independiente del Estado. La emancipacion de la Iglesia, que quedaria reducida á congregacion espiritual, extraña á todos los negocios temporales, seria útil á la paz pública, libraría al gobierno de disputas y embarazos, no alarmaría las conciencias, y seria un bien para la religion y para el Estado.

Tal vez las circunstancias excepcionales de México no permiten que llegue á esa reforma, y las mismas circunstancias obligan al legislador á intervenir en el culto y en la disciplina, como sucede con respecto á las obvenciones parroquiales y á los derechos de estola.

No cree que de la supresion de estos derechos se siga que el culto debe vivir á expensas del erario, ni que se reconozca una religion exclusiva, ni las otras inducciones presentadas por algunos oradores. No acepta la comparacion hecha con el diezmo, ni cree que resulta el menor bien de retirar la coaccion, pues como ha dicho el Sr. Ramirez, los curas retirarán los sacramentos y aumentarán su precio.

Las obvenciones parroquiales son insostenibles. El clero no dirá que son impuesto civil, y que cobra derechos como notario por los registros, porque el clero no quiere formar parte del Estado; es un Estado aparte y no quiere pasar por funcionario. Méenos puede decir que cobra el precio de los sacramentos, que vende la gracia del bautismo, la bendicion nupcial, las plegarias por los difuntos, porque entónces él mismo se declarará simoníaco traficante con las cosas santas, y violará el precepto que recibieron los apóstoles de dar gratuitamente lo que gratuitamente recibieron. Si las obvenciones no son impuesto civil, ni pueden ser precio del sacramento, son una escandalosa exaccion, un despojo, un verdadero robo. Y si se ve la manera inhumana con que cobran, la voracidad con que se extorsiona al jornalero, y á la raza indígena, y las profanaciones del altar, convertido en mostrador, se siente la necesidad que hay de redimir al pueblo de tan horrible y humillante gravámen. Cura ha habido en poblacion no muy distante de México, que ha recibido prendas empeñadas de los pobres, cobrándoles un excesivo precio usurario!

Decía el Sr. Degollado, oponiéndose á la supresion que califica de contraria á la libertad de conciencia, que el que quiera se bautice ó se case, y el que no que no lo haga.